

editorial

Contra la corriente

Como nos lo recuerda Azorín en su notable ensayo sobre *Lo castizo*, en el mundo hispánico tradicionalmente ha reinado confusión entre gobernar y prohibir. Quien tiene el poder entre nosotros, suele no poder resistir la tentación de usarlo para cerrar a sus súbditos caminos que podrían recorrer sin daño para nadie. Prohibir esto, aquello, y lo de más allá; buena parte del resto, hacerlo obligatorio; todo regularlo; dejar librado a la espontaneidad del pueblo, apenas parte de lo trivial. Siguiendo esta atávica tendencia, contra la corriente que por el mundo entero derriba restricciones y aplasta barreras, la Comisión de Constitución y Códigos del Senado acaba de aprobar un proyecto que prohíbe realizar propaganda política fuera de ciertos estrechos límites cronológicos, y acota dentro de las mismas fronteras temporales la difusión legítima de encuestas de opinión. El texto del proyecto que ahora pasará al plenario senatorial, el cual con sólo ligeras modificaciones reproduce el propuesto por el Senador Dardo Ortiz, puede leerse íntegro en la página 5 de nuestra última edición.

Antes de referirnos a las razones fundamentales por las que pensamos que esta iniciativa no debería prosperar, querríamos dirigir la atención de nuestros lectores hacia algunas de sus peculiaridades. La primera radica en la pasmosa generalidad con que la prohibición está concebida. En el artículo 2 leemos: "... por propaganda política se entiende la de carácter proselitista..." ¿Qué es lo que estas palabras excluyen? ¿Conoce el lector propaganda alguna que no sea proselitista? Diríamos nosotros que por ahora debemos considerar que toda la propaganda política está incluida en la prohibición. Veamos cómo la disposición proyectada continúa: "... exteriorizada en palabras, leyendas, imágenes, símbolos o sonidos...". Nuevamente no se excluye nada, como no fuera la propaganda telepáticamente difundida. Nótese que habría bastado la referencia a "imágenes y sonidos", pero el proyecto no quiere correr riesgos, redundancias o no redundancias. El prosigue aún: la actividad proselitista, exteriorizada en imágenes o sonidos, debe ser "... tendiente a la captación de la voluntad del cuerpo electoral". De modo que la dirigida a influir sobre las intenciones electorales de los ciudadanos de otros Estados o de otros planetas, serían las que en todo tiempo podrían llevarse a cabo.

Esta enorme amplitud resulta aún más aplastante si se consideran las exclusiones expresas que opera el artículo 7: "La nominación de candidatos, la discusión y aprobación de los programas partidarios..." ¿A quién se le ocurriría confundir la designación de candidatos con actividad proselitista? ¿Quién podría pensar que los que aprueban un programa partidario están haciendo propaganda? Sin embargo, el proyecto cree del caso excluir una y otra actividad de manera expresa. ¿Cómo no será de vasto el objeto de la prohibición?

Si este proyecto tuviera sanción, ¿podría un partido mantener izada todo el tiempo su bandera en la sede central? ¿Podría conservar permanentemente la imagen de su conductor o de alguna de sus figuras históricas en la fachada de su casa? ¿Podríamos los que quisiéramos adornar todo el año nuestra residencia con balconeras partidarias, o pegar calcománias políticas en nuestros autos? ¿Podría un grupo partidario organizar conferencias sobre la influencia del filósofo tal o cual en el pensamiento del partido o de algunos de sus líderes? ¿Podrían los mismos conmemorar anualmente determinadas fechas significativas en la historia de su organización? ¿Podríamos los que quisiéramos llevar escarapelas en la solapa, broches en otras prendas, o cordones en el sombrero, si estos distintivos tuvieran filiación partidaria? Si lee usted con atención y rigor el proyecto, verá que debe responder negativamente a todas estas preguntas.

La única grieta en este monolito prohibitivo ocurre en la parte postrera del artículo 7. Está, en efecto, exceptuada de la veda "toda otra actividad pública que corresponda al funcionamiento habitual de los partidos...". Tal vez el Frente Amplio pudiera continuar con los comités de base, pero ningún otro grupo podría ensayar una organización semejante, tal vez el partido X podría conmemorar el natalicio de su héroe epónimo pero el partido Y, al no haber desarrollado a tiempo el mismo hábito, se vería impedido de hacerlo... Todo esto es sobremanera curioso.

Y, ¿qué decir del corral cronológico dentro del cual se quiere encerrar la propaganda legítima relativa a un referéndum? Noventa días antes de su celebración. Pero, ¿para conseguir las firmas? No, evidentemente eso estaría prohibido.

Más peregrino aún es lo que se estatuiría sobre las encuestas de opinión. Según el artículo 3, la prohibición del artículo 1, es decir, la veda de propaganda política hasta 90 días antes de las elecciones generales o el referéndum, "... comprende también la difusión de encuestas o consultas de opinión". ¿Qué encuestas? ¿Sólo las de intención electoral? ¿O asimismo las de popularidad del Presidente, o de los Ministros, o aquellas sobre una determinada iniciativa, o sobre el juicio que a los encuestados merezca un determinado acto de gobierno? La ley no distingue, y donde la ley no distingue... todas las encuestas con significación política caen en la redada.

La ley francesa del 19 de julio de 1977 se cuida de restringir su alcance a las encuestas que mantengan una relación directa o indirecta con la misma clase de eventos comiciales a que el proyecto uruguayo se refiere. La referencia a una relación indirecta le induce a una cierta inquietud, pero la indefinición del proyecto que comentamos es obviamente mucho más grave.

Ahora bien, la ley francesa y el proyecto uruguayo disponen acerca de las encuestas dos cosas diametralmente opuestas: aquella **prohíbe** la difusión de las

consultas dentro de cierto lapso (una semana) de los actos comiciales respectivos; éste **permite solamente** tal difusión dentro de cierto lapso (90 días) de tales eventos. Aquella no quiere que las encuestas sean usadas, en coyunturas muy especiales y de muy pequeño espesor temporal, como propaganda; éste parte de la hipótesis de que las encuestas son siempre propaganda. El resultado es que la prohibición, rigurosamente excepcional en Francia, se erigiría en regla para nosotros si el proyecto prosperara.

Vayamos ahora a la razón absolutamente fundamental por la cual creemos que es imperativo que no prospere. Como sin duda nuestros lectores ya lo saben, es una cuestión de libertad. La Constitución nos asegura que nuestra libertad está protegida, aun contra las leyes que la refaccion, salvo en tanto y cuanto la restricción obedezca a razones de interés general. ¿Cuáles podrían ser las razones de interés general en este caso? Pues no alcanzamos a imaginarlo. La exposición de motivos del autor de la iniciativa dice así: "El propósito del proyecto... es reducir el tiempo y el costo de las campañas electorales entendiendo que tal reducción no conspira en modo alguno contra la posibilidad de una debida difusión de ideas y candidaturas".

La convicción del legislador de que la gente o los partidos despilfarran recursos haciendo campañas excesivamente largas no es una razón de interés general. El sistema de la libertad —el de nuestra Constitución— está asentado sobre la convicción distinta, de que el gobernante —legislador, por supuesto, incluido— no sabe mejor que los gobernados cuándo una campaña es excesivamente larga, y por serlo malgasta recursos. El legislador podría estatuir sobre los recursos públicos, confiados a su cuidado, invertibles o no en campañas de extensión tal o cual. Pero no puede inmiscuirse acerca de cómo los ciudadanos gastan en propaganda o en lo que fure sus recursos privados.

La exposición de motivos se preocupa asimismo por el tiempo que gobernantes y legisladores escatiman a sus funciones para dedicarse a la propaganda electoral. En ese sentido desatiende tres aspectos fundamentales: en primer lugar, que las tentaciones que alejan a los hombres del cumplimiento de sus deberes son múltiples, y poco se gana con reprimir una de ellas; en segundo lugar, por ello entre otras cosas, que es más práctico juzgar de las gestiones de gobernantes y legisladores por los resultados, y de eso son los ciudadanos reunidos en cuerpo electoral que están constitucionalmente encargados; y, finalmente, que, en muchos casos, dependiendo de los gobernantes y legisladores, y de las ideas que a unos y otros les visiten, el interés general está mejor contemplado si dedican tiempo a la propaganda política y a cualquier otra actividad, y no sólo a las tareas específicas de su cargo.